

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. – GADMUPAN-AL-2026-0059.**

1

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LOS
21 PREDIOS SINGULARIZADOS EN LA RESOLUCIÓN 043 Y 044 PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y
CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN, CANTÓN PANGUA”**

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 66 – numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*”

QUE, el art. 226 de la misma Constitución, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”.

QUE, el art. 277 de la norma constitucional señala: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos [...]*”.

QUE, el art. 314 ibidem, dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,*

accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

QUE, el art. 323 ibidem, manda: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

QUE, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

QUE, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

QUE, el art. 452 ibidem, manda: “Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.

Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado (...)

QUE, el art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - “Declaratoria de utilidad pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés

social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

3

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley... ”;

QUE, el art. 62 ibidem, dispone: “Negociación y precio. - Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la

inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

4

QUE, el art. 63 de la misma LOSNCP, establece: “*Falta de acuerdo.* - Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta.

Los gastos que se generen en la protocolización e inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad expropiante, con las excepciones previstas en la Ley.

Si sobre el inmueble pesare algún gravamen o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el Tribunal que conozca la acción principal.

La sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante...”.

QUE, el art. 64 del mismo cuerpo legal, manda: *“Expropiación parcial. - Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”.*

5

QUE, el art. 68 ibidem, establece: *“Gravámenes. - En el caso del mutuo acuerdo, previsto en la presente Ley, si el predio de cuya adquisición se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad pública que el precio a pagar se destine a cubrir el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien.*

Asimismo, en el caso que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad pública que una parte del precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien.

En caso de falta de acuerdo, el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán comparecer como terceros en el proceso judicial de expropiación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.3 de esta Ley (sic)”.

QUE, el art. 311 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Declaratoria de utilidad pública. - Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto

traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”

QUE, el art. 312 del mismo Reglamento, dispone: *“Precio. - El precio se determinará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del precio, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar.

6

QUE, el art. 313 ibidem, dispone: *“Notificación de la declaratoria de utilidad pública o interés social. - La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria.”*

QUE, el art. 314 del mismo Reglamento, ordena: *“Acta de acuerdo. - El acuerdo del que trata el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a favor de la institución que emitió el acto administrativo.”*

QUE, el art. 315 ibidem, señala: *“Acuerdo posterior al plazo. - Si se llegare a un acuerdo entre las partes fuera del plazo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP y antes de que se presente la demanda de la que trata el artículo 63 ibídem, este será válido y obligará al propietario o propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública a suscribir la respectiva escritura de compraventa.”*

QUE, el art. 316 ibidem, ordena: *“Ocupación inmediata. - La ocupación inmediata también procederá incluso si todavía no se hubiera realizado el pago, siempre que en el acta de acuerdo o en la escritura pública de compraventa, el propietario, libre y voluntariamente, conforme al artículo 11 del Código Civil, autorice a la entidad pública la referida ocupación del inmueble sin preceder el pago. En cualquier caso, el pago se realizará conforme el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

QUE, el Art. 66 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *“...El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la*

dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”.

7

QUE, mediante memoria técnica del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN, CANTÓN PANGUA”**, elaborado por el Arq. Marcelo León Especialista de Proyectos y revisado y aprobado por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación Urbana y Rural del GADMUPAN, indica lo siguiente: *“11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Puedo concluir que este proyecto es muy importante para el desarrollo cultural y deportivo del cantón Pangua ya que este beneficiaría a los habitantes que tengan problemas de movilidad alternativa y recreacional. // Puedo informar que todos los estudios relacionados al proyecto que se han venido desarrollando son el producto de una correcta coordinación con la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI y el ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA, generando así proyectos bio-saludables y de un alto impacto social y deportivos de la localidad. // Como parte complementaria extendiendo la documentación completa, para generar este proyecto con los respectivos anexos técnicos que contienen el respaldo detallado de los estudios realizados, incluyendo información, topográfica, estructural, hidráulica, ambiental, presupuestaria, así como planos, especificaciones técnicas, modelaciones y demás insumos generados durante el proceso. // Se recomienda continuar y brindar viabilidad al proyecto correspondiente con el fin de poder dotar de una infraestructura necesaria e indispensable para el cantón Pangua”*.

QUE, consta del expediente el Estudio de Mercado, el cual fue elaborado, revisado y aprobado por el Ing. Joaquín Azanza Tenamaya, Director de Obras Públicas del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA.

QUE, constan las Especificaciones técnicas del proyecto implementación de caminería y ciclovia Pihuapungo San Ramón, El documento elaborado por el ingeniero Omar arrobo técnico de fiscalización y revisado y aprobado por el ingeniero Joaquín Azanza director de Obras Públicas.

QUE, mediante informe técnico evaluación de la estructura propuesta para la ciclovia: **“IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”** elaborado por el ingeniero Joaquín Azanza Tenamaya, Director de Obras Públicas, en el punto 3 análisis y conclusiones técnicas se señala: *“...3.1. Considerando que se trata de una ciclovia destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas sin circulación De vehículos motorizados, los esfuerzos estructurales inducidos sobre el pavimento son*

mínimos. En este contexto, se ha adoptado una solución estructural conservadora, Fundamentada en el método AASHTO 1993, adaptada a una carga de diseño reducida, con el objetivo de asegurar la estabilidad, dura habilidad y desempeño funcional de la vía de condiciones climáticas adversas y posibles intervenciones de mantenimiento liviano. // 3.2. Dada la naturaleza del suelo y su susceptibilidad frente a la presencia de humedad, resulta fundamental garantizar un sistema de drenaje superficial y lateral eficiente, que permita preservar la capacidad portante del terreno y la integridad de la estructura del pavimento. Esta condición ha sido considerada dentro del diseño general del proyecto. // 3.3. La estructura adoptada, compuesta por una capa de mejoramiento granular de 20 cm y una carpeta asfáltica de 5 cm, se justifica plenamente en función de los resultados obtenidos en los estudios de mecánica de suelos, del ensayo CBR insitu (6.7%) y del análisis estructural desarrollado...”.

8

QUE, consta la memoria técnica de muros de contención o sostenimiento, del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”**, por el ingeniero civil Joaquín Azanza T, Director de obras y servicios públicos.

QUE, se cuenta con los estudios definitivos de mecánica de suelos y diseño de pavimentos para ciclovia mirador PINHSAPONGO, de la empresa EMCOVIA C.A., que en el punto 24 indica: *“...Conclusiones: Es necesario efectuar esta evaluación con estos resultados en vista que las condiciones de humedad natural a la que se encuentra sometida la subrasante, no sería posible disminuirla mediante secado al momento de dar el mantenimiento; por lo que se estará trabajando en las condiciones existentes. // Pese a que el nivel freático se encuentra a profundidades mayores a las alcanzadas en el estudio, las propiedades encontradas de humedad, límites de Atterberg y clasificación a diferentes profundidades no tienen variación considerable, y al comparar los índices de plasticidad con la humedad propia del sector tenemos que el comportamiento de los suelos se encuentra entre los rangos sólidos. // De las clasificaciones y CBR obtenido se tiene que los suelos se encuentran en muy pobres. // Del cálculo realizado para la vía se obtiene dos CBR de diseño se utilizará el valor del DCP realizado de 6.70. // La Estructura de pavimentos estará compuesta por 20 cm de material de mejoramiento, y 5 cm de capa de rodadura asfáltica de ½ plg. Recomendaciones: Para la evaluación de la estructura del pavimento se recomienda el CBR en sitio mediante el Cono de Penetración Dinámico (D.C.P.) En toda la vía, debido a que para usar el CBR el laboratorio es necesario alcanzar la humedad óptima la cual será muy difícil debido a las condiciones del sector. // Es necesario colocar todos los drenajes necesarios, para evitar afección por agua lluvia, como cunetas, alcantarillas, etc. // se recomienda realizar drenajes laterales y evitar acumulaciones de agua en la vía debido a que el suelo natural posee, arcillas plásticas, de carácter expansivo, por lo cual al acumularse agua en los sectores aledaños a la vía podría la misma expandirse...”*.

QUE, consta el certificado de intersección con el Sistema Nacional de áreas protegidas (SNAP), patrimonio forestal nacional y zonas intangibles y categorización ambiental para el

proyecto: “**IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO - SAN RAMÓN, CANTÓN PANGUA**”, con documento MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2025-05867, del 29 de julio de 2025, Mediante el cual se otorga el certificado ambiental, con código CIU F4210.12.

QUE, consta el certificado ambiental N° GADPCX-SUIA-2025-CA-1393, Del 29 de julio del 2025, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

QUE, consta el Plan de Manejo Ambiental elaborado por el ingeniero Bolívar Quintana Vargas, Analista de Planes de Licencias y Estudios Ambientales, revisado y aprobado por el ingeniero Eduardo Estrella, Jefe de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua que en el punto 6 señalan: “...La construcción de la ciclovia puede generar impactos ambientales, pero con la implementación de las medidas propuestas, estos pueden ser minimizados significativamente, garantizando que el proyecto contribuya a una movilidad más sostenible y a la mejora de la calidad de vida de la zona intervenida...”.

QUE, consta la memoria técnica plan de mantenimiento vial del proyecto implementación de caminería y ciclovia Pihuapungo San Ramón cantón Pangua, Colaborado por el ingeniero Joaquín Azanza, Director de obras y servicios públicos, que en el punto 6 conclusiones señala: “...El presente plan de mantenimiento vial contribuye una herramienta técnica y operativa que permite organizar, programar y ejecutar de manera sistemática las actividades necesarias para preservar las condiciones funcionales, estéticas y de seguridad de la ciclovia y caminería del tramo Pihuapungo - San Ramón, en concordancia con los lineamientos establecidos en el diseño del proyecto y la normativa vigente. // la implementación de acciones periódicas como limpieza, desbroce, conservación de señalética, mantenimiento de cunetas, revisión de elementos de protección y control de vegetación, contribuirá significativamente a prolongar la vida útil de la infraestructura, mantener su operatividad y brindar una experiencia segura y accesible (...)”.

QUE, consta la memoria técnica diseño geométrico horizontal y vertical implementación de caminerías ciclovia Pihuapungo San Ramón, elaborado por el ingeniero Byron Medina Cedeño, Especialista de Fiscalización diseñador vial, que en sus conclusiones señala: “...El trazado definitivo exhibe una geometría armónica que satisface la relación (...), en las curvas clave, potenciando confort seguridad vial. // La información topográfica incorpora los niveles LV1/LV2 en los PIV pertinentes, reforzando la calidad y trazabilidad de las parábolas verticales. // El balance de movimientos de tierra alcanza equilibrio, favoreciendo eficiencia de costos y cronograma. // los muros de contención MC-1 a MC-3 evidencian desempeño estructural adecuado frente a cargas laterales y sollicitaciones sísmicas conforme a la NEC-SE-DS, completando con drenaje subterráneo efectivo. // La alcantarilla proyectada asegura capacidad hidráulica para eventos de lluvia con período de retorno de 10 años, otorgando confiabilidad operativa. // La inclusión de señalización P-48, superficies antideslizantes y pasamanos en radios menores de 15 m fortalece la seguridad y comodidad del ciclista,

alineándose con los lineamientos de movilidad activa de la Mancomunidad de Cotopaxi. // con estos atributos, el diseño se presenta robusto, coherente y plenamente apto para licitación y construcción, aportando a la mejora de la calidad de vida local y el desarrollo sostenible del cantón Pangua...”.

QUE, mediante informe N° 001-DPLA-GADMUPAN-2026, del 30 de junio de 2026, elaborados por el ingeniero Christian Flores Moyón, Técnico en Topografía y revisado y aprobado por el arquitecto Patricio Guevara, Director de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, se indica lo siguiente: “...Conclusiones: Del análisis técnico, social y territorial realizado, así como de los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicada a la ciudadanía, se evidencia una demanda favorable para la implementación de infraestructura destinada a la movilidad peatonal y ciclística en la parroquia el corazón, cantón Pangua. // La construcción de una ciclovía contribuirá a fortalecer la movilidad sostenible del cantón, promoviendo el uso de medios de transporte no motorizados, mejorando la seguridad vial, además se incorpora en el proyecto un punto de hidratación para el ciclista. // La información recopilada demuestra el interés de la población por contar con espacios seguros y adecuados para la movilidad activa, lo que constituye un sustento técnico y social para impulsar la ejecución del proyecto. // Considerando los beneficios sociales, ambientales, territoriales y económicos identificados, así como el valor estratégico de la obra para el desarrollo del cantón, se concluye que el proyecto representa una inversión pública pertinente y alineada con las necesidades actuales de la población. // En cumplimiento a la ordenanza sustitutiva emitida por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, suscrito por la perfecta de la provincia de Cotopaxi, de fecha 25 de julio del 2023, que mediante Artículo 8.- Derecho de vía en caminos existentes.- El Gobierno Provincial de Cotopaxi como autoridad a cargo de la competencia de las vías públicas en la red vial rural provincial y en atención al ordenamiento territorial ha legislado 10 m de derecho de vía, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados en los caminos existentes. // Recomendación: Continuar con el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, con el propósito de viabilizar la ejecución del proyecto. // Considerar la incorporación del proyecto dentro de la planificación institucional y la programación presupuestaria correspondiente, al fin de gestionar los recursos necesarios para su ejecución. // Utilizar el presente informe técnico y los resultados de la encuesta ciudadana como parte del sustento para los procesos administrativos, técnicos y de contratación que permitan materializar la construcción de la ciclovía. // Impulsar la ejecución del proyecto, considerando que su implementación generará beneficios en materia de movilidad sostenible, seguridad vial, desarrollo urbano, salud pública, recreación y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Pangua...”.

QUE, se tiene el informe de encuestas sobre la viabilidad de implementar una caminería y ciclovía y Pihuapungo San Ramón cantón Pangua, elaborado por el ingeniero Christian Flores Moyon, de fecha febrero 2025, en el que se indica lo siguiente: “...5. Conclusiones: Existe una

demanda significativa y favorable para implementar una ciclovía en el sector. // La ciudadanía muestra interés por opciones de transporte saludable y sostenible. // Es importante realizar estudios técnicos para evaluar la factibilidad vial, sin perder de vista las opiniones recogidas en esta encuesta. // 6. Recomendaciones: Realizar un estudio técnico de tráfico y espacio vial disponible. // Incorporar señalización, mobiliario urbano y condiciones de seguridad. // Continuar con procesos participativos para que la comunidad se apropie del proyecto. // Coordinar con autoridades locales para fases de ejecución e inversión...”;

11

QUE, consta el informe de socialización de fecha 30 de junio del 2026 elaborado por el arquitecto Marcelo León, Especialista de Proyectos, revisado y aprobado por el arquitecto Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial que señala lo siguiente: “...9. Conclusiones: Del proceso de socialización desarrollado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, conforme consta en el acta e informe correspondiente, se evidencia la aceptación y conformidad de los propietarios de los predios que podrían resultar afectados por la implantación del proyecto ciclovía. // En el proceso de socialización, los propietarios manifestaron expresamente su conocimiento sobre el alcance del proyecto y su conformidad con la ejecución de la obra, dejando constancia de que no presentarán oposición ni reclamaciones posteriores derivadas de las afectaciones previstas dentro del proyecto, conforme a los acuerdos suscritos durante la socialización. // Con base en la documentación presentada por el GAD Municipal del cantón Pangua, se concluye que existe aceptación social para la ejecución del proyecto, además de una necesidad técnica y ciudadana para su implementación, en beneficio de la movilidad sostenible, la seguridad vial y el desarrollo territorial del cantón. // 10. Recomendaciones: Continuar con el trámite administrativo y el proceso de contratación para la ejecución del proyecto de construcción de la ciclovía, considerando que el GAD Municipal del cantón Pangua ha realizado el proceso de socialización con los propietarios de los predios involucrados. // Solicitar que el GAD Municipal del cantón Pangua certifique formalmente que el proceso de socialización fue realizado con los propietarios afectados y que, conforme al listado de asistencia, estos manifestaron su conformidad con la ejecución del proyecto, sin presentar oposición a las afectaciones previstas para la construcción de la obra. // Dejar constancia de que cualquier aspecto relacionado con la disponibilidad de los predios, afectación de esos procesos derivados de la implantación del proyecto será de responsabilidad del GAD Municipal del cantón Pangua, como entidad que ejecutó el proceso de socialización y certifica la viabilidad para el inicio de la obra...”.

QUE, consta el análisis socioeconómico poblacional elaborado por el arquitecto Marcelo León, Especialista de Proyectos, revisado y aprobado por el arquitecto Patricio Guevara, Director de Planificación Urbana y Rural, del cual se desprende lo siguiente: “...7. Conclusiones: Una vez analizados los factores sociales y económicos, se ha determinado la necesidad de ejecutar planes, programas y proyectos orientados a una gestión de movilidad segura y confiable. Estos deberán promover la educación vial desde edades tempranas, mediante iniciativas que respondan a las necesidades reales de la población. El objetivo es fortalecer el conocimiento ciudadano en temas como señalización de tránsito y el uso adecuado de las vías, fomentando

así una cultura de conciencia vial en todo el cantón. // 8. Recomendaciones: La implementación de programas de educación vial en las escuelas, ayudan a crear conciencia desde una edad temprana sobre la importancia de respetar las reglas de tránsito y la seguridad. // Los niños y adolescentes que aprenden desde pequeños a ser responsables como peatones, ciclistas o conductores, probablemente mantendrán esos hábitos a lo largo de su vida; es así que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua plantea la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA...”.

QUE, mediante informe N° 095-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Caterine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 9748, del 05 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 021-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 094-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Caterine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor

de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 9748, del 05 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 020-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

13

QUE, mediante informe N° 093-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...*”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 6032, del 15 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 019-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

QUE, mediante informe N° 092-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala:

“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 6033, del 15 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 018-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.*

QUE, mediante informe N° 091-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.*

QUE, consta el certificado de ficha registral 4407, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Travez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 017-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.*

QUE, mediante informe N° 090-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.*

QUE, mediante certificado N° 016-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.*

QUE, mediante informe N° 089-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.*

QUE, mediante certificado N° 015-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.*

QUE, mediante informe N° 088-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”*.

QUE, consta el certificado de ficha registral 11364, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 014-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”*.

QUE, mediante informe N° 087-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”*.

QUE, consta el certificado de ficha registral 11363, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 013-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES*

INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 086-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 6707, del 15 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 012-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 085-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 5967, del 07 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 011-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...**NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS** de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

18

QUE, mediante informe N° 084-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...**Observaciones:** De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 5967, del 07 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 010-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...**NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS** de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 083-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...**Observaciones:** De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la

indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 7962, del 04 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 009-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...**NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS** de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 082-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...**Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...**”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 11366, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 008-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...**NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS** de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante informe N° 081-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y

Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”*.

QUE, consta el certificado de ficha registral 3294, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 007-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 13 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”*.

QUE, mediante Informe N° 080-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: *“...Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”*.

QUE, consta el certificado de ficha registral 10662, del 15 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 006-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 11 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: *“...NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la*

información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...”.

QUE, mediante Informe N° 079-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...*”.

21

QUE, consta el certificado de ficha registral 9489, del 04 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 005-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

QUE, mediante informe N° 078-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...*”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 9490, del 03 de agosto de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 004-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

QUE, mediante informe N° 077-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...*”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 3625, del 15 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 003-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

QUE, mediante informe N° 076-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor*

de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial)...”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 5966, del 07 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 002-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

23

QUE, mediante informe N° 075-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, el cual fue elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...*Observaciones: De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública, se realizó el cálculo del valor de la indemnización, tomando como insumo los valores proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. // El valor de indemnización y área de afectación constantes en este informe, corresponden únicamente al área ocupada para la construcción de la vía (expropiación parcial...*”.

QUE, consta el certificado de ficha registral 3252, del 07 de julio de 2026, emitido por el Dr. Hugo Oswaldo Trávez Moreno, Registrador de la Propiedad.

QUE, mediante certificado N° 001-PLYDT-CICLOVIA-GADMCP-2026-PG, del 07 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Patricio Guevara M, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, en lo pertinente indica: “...*NO EXISTE AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS de acuerdo al PDYOT Y AL PUGS vigente por lo que desde la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial queda en constancia que la información disponible en la Entidad Municipal es clara, concisa y determinante, y concluye que el área a expropiar se encuentra dentro del área de derecho exclusivo de vía...*”.

QUE, mediante Informe N° 096-AC-GADMUPAN-2026, del 31 de julio de 2026, elaborado por la Ing. Mery Villacrés P, Especialista de Avalúos y Catastros, Arq. Andrés Manotoa, Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Catherine Vega V., Analista de Avalúos y Catastros; y, Gabriela Núñez P., Asistente de Avalúos y Catastros; aprobado por Arq. Patricio Guevara, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el que en lo pertinente señala: “...4.

Conclusiones: Con la información recibida se procede a la elaboración de este informe en el cual se puede determinar 21 usuarios a ser expropiados, con 2.915,64 m2 afectados por lo que se ha determinado la compensación con un valor de 3.071,23 USD dólares americanos...”.

QUE, mediante Memorando N° 0429-GADMUPAN-2026-DF-KJVV, del 12 de agosto de 2026, el Director Financiero, emitió la certificación presupuestaria N° 0208-GADMUPAN-2026-DF-KV, por un monto de 3071,23 (TRES MIL SETENTA Y UN CON 23/100), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° GADMUPAN-AL-2025-0043, del 14 de agosto de 2026, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde del cantón Pangua, resolvió: Aprobar y disponer el anuncio del proyecto denominado “IMPLEMENTACION DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMON CANTÓN PANGUA”, fijando los avalúos para la expropiación parcial de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° GADMUPAN-AL-2026-0044, del 17 de agosto de 2026, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde del cantón Pangua, resolvió: Modificar la Resolución Administrativa N° GADMUPAN-AL-2025-0043, sustituyendo el artículo segundo esto es actualizando el cuadro oficial de afectaciones, avalúos e informes individuales para los 21 predios comprendidos en el trazado del proyecto:

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFICAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043, sustituyendo el artículo **SEGUNDO** en lo siguiente:

SEGUNDO. – EL ÁREA DE AFECTACIÓN del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, se circunscribe y limita a las áreas de terrenos y avalúos descritos a continuación:

No.	No. - Fecha Registral	Propietario	Área a afectar (parcial)	Avalúo por área afectada	Certificado de la No Existencia de Afectación a Actividades Industriales o Económicas	Certificado de Oposición a la Planificación del Ordenamiento Territorial	No. Informe Individual De Avalúo
1	3.252	Viteri Villacis Carmen María Esther	130,53 m2	25,14 USD	No. 001-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 001-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	075-AC-GADMUPAN-2026
2	5.966	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	649,42 m2	282,50 USD	No. 002-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 002-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	076-AC-GADMUPAN-2026
3	3.252	Erazo Riera Fabricio Damián	27,34 m2	8,15 USD	No. 003-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 003-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	077-AC-GADMUPAN-2026
4	9.490	Erazo Riera Fabricio Damián	339,77 m2	169,24 USD	No. 004-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 004-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	078-AC-GADMUPAN-2026



5	9.489	Erazo Riera Fabricio Damián	303,10 m2	147,13 USD	No. 005-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 005-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	079-AC- GADMUPAN- 2026
6	10.662	Viteri Mejía Tito Edmundo	169.42 m2	6.61 USD	No. 006-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 006-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	080-AC- GADMUPAN- 2026
7	3.294	Sánchez Viteri Bayardo Salomón	20.68 m2	43,23 USD	No. 007-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 007-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	081-AC- GADMUPAN- 2026
8	11.366	Sánchez Viteri Soraya Salomé, Viteri Bayardo Salomón	167.61m2	81.07 USD	No. 008-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 008-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	082-AC- GADMUPAN- 2026
9	7.962	Viteri Villacis Luz Digna	194.01 m2	94,18 USD	No. 009-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 009-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	083-AC- GADMUPAN- 2026
10	5.967	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	89.32 m2	43,36 USD	No. 010-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 010-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	084-AC- GADMUPAN- 2026
11	5.967	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	64.92 m2	30.20 USD	No. 011-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 011-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	085-AC- GADMUPAN- 2026
12	6.707	Viteri Villacis Augusto Manuel	36.46 m2	86.04 USD	No. 012-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 012-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	086-AC- GADMUPAN- 2026
13	11.363	Manotoa Soria Héctor Leonardo	03.68 m2	150,33 USD	No. 013-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 013-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	087-AC- GADMUPAN- 2026
14	11.364	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	104.90 m2	247,64 USD	No. 014-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 014-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	088-AC- GADMUPAN- 2026
15		Comunidad "San Ramón"	161.34 m2	380.88 USD	No. 015-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 015-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	089-AC- GADMUPAN- 2026
16		Comunidad "San Ramón"	60,76 m2	143,44 USD	No. 016-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 016-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	090-AC- GADMUPAN- 2026
17	4.407	Herrera Amada	84,41m2	23,45 USD	No. 017-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 017-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	091-AC- GADMUPAN- 2026
18	6.033	Ávila Bautista Milton Ulpiano	56.57 m2	68,01 USD	No. 018-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 018-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	092-AC- GADMUPAN- 2026
19	6.033	Ávila Bautista Milton Ulpiano	60.91 m2	44,96 USD	No. 019-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 019-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	093-AC- GADMUPAN- 2026
20	9.748	Llerena Campaña Carlos Gonzalo, Abril Shunta Hilda Yolanda	97.70 m2	211,06 USD	No. 020-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 020-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	094-AC- GADMUPAN- 2026
21	9.746	Llerena Campaña Carlos Gonzalo, Abril Shunta Hilda Yolanda	125.12 m2	295,38 USD	No. 021-LYDT- CICLOVÍA- GADMP-2026- PG	No 021-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	0945AC- GADMUPAN- 2026

Artículo 2.- DISPONER a Secretaría General y de Concejo, notificar a Procuraduría Sindica de la municipalidad, a fin de que proceda conforme al normativa legal vigente.

Artículo 3. - En todo lo demás, la máxima autoridad se ratifica en el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043;



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

QUE, mediante informe N° GADMUPAN-USEV-2026-012, del 24 de agosto de 2026, el Abg. Pablo Palacios Flores, Analista Sustanciador, remite al Procurador Síndico, el Informe de Actuación sobre el resultado de las diligencias de notificación practicadas a los propietarios de los predios afectados por la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, en cumplimiento al numeral quinto de las resoluciones administrativas N° GADMUPAN-AL-2025-0043 y GADMUPAN-AL-2025-0044, el cual indica lo siguiente: “...conclusiones: la diligencia de notificaciones en territorio ejecutada en cumplimiento de las resoluciones administrativas GADMUPAN-AL-2025-0043 y GADMUPAN-AL-2025-0044, se concluye que únicamente se logró entregar la notificación personal de tres (3) propietarios que habitan en el sector y una (1) notificación por boletas a una heredera de 1 de los propietarios que se encuentra fallecido logrando así cuatro notificaciones con sus correspondientes recibidos. // se verifica la imposibilidad de notificar a la mayoría de los titulares en los predios afectados de San Ramón, en razón de que no reciben en dicha localidad (residiendo en la ciudad de Quito), corresponden a ciudadanos fallecidos y sus herederos no residen de igual manera en el sitio. // se ratifica la imposibilidad de aplicar la notificación por boletas, conforme el artículo 166 del COA, dada la inexistencia de viviendas, edificaciones o cerramientos físicos en los predios donde se pudiera fijar válidamente la documentación. // recomendaciones: en virtud de la imposibilidad de practicar la notificación personal o por boletas a los administrados y constatada la inexistencia de domicilio, el fallecimiento de titulares, no localización de herederos y la ausencia de edificación en su álbum similar en los previos objeto del proyecto con el propósito de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica de las actuaciones institucionales y prevenir futuras nulidades administrativas, se recomienda: // proseguir con el trámite mediante la notificación a través de medios de comunicación, en estricto cumplimiento al ordenado expresamente en la disposición CUARTA en las resoluciones administrativas GADMUPAN-AL-2025-0043 y GADMUPAN-AL-2025-0044, garantizando así los derechos constitucionales de los administrados...”.

QUE, consta el Acta de Entrega-Recepción de fecha 27 de agosto de 2026, suscrita por el Lcdo. Ángel Patricio Chicaiza (Comunicación Social) y el Mgs. Álvaro Sevilla Aliatis (Secretario General), mediante la cual se entregan los ejemplares físicos de las publicaciones realizadas en el medio escrito Diario La Gaceta, de fechas viernes 21 y lunes 24 de agosto de 2026, en cumplimiento estricto de las notificaciones por prensa según las reglas de los Arts. 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo (COA).

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0135-MEM, de fecha 15 de septiembre del 2026, procuraduría sindical solicita al Secretario de Concejo Municipal, CERTIFICAR, si hasta la presente fecha no existe contestación por parte de los propietarios de

los lotes de terreno materia de la expropiación, en referencia a las publicaciones de la resolución antes mencionada y al proyecto que se está ejecutando.

QUE, Mediante Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0137-MEM, de fecha 15 de septiembre del 2026, procuraduría síndica solicita a la Secretaria Ejecutiva de Alcaldía, CERTIFICAR, si hasta la presente fecha no existe contestación por parte de los propietarios de los lotes de terreno materia de la expropiación, en referencia a las publicaciones de la resolución antes mencionada y al proyecto que se está ejecutando.

27

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-SG-2026-0257-MEM, de fecha 15 de septiembre del 2026, el Mgs. Álvaro Sevilla Aliatis – Secretario de Concejo Municipal indica: *“...Una vez verificados los registros y archivos que reposan en esta Secretaria General del GADMUPAN, en mi calidad de Secretario General, CERTIFICO que hasta la presente fecha NO EXISTE documentación, escritos, oficios, peticiones, reclamos, impugnaciones o contestaciones presentadas ante este despacho por parte de los propietarios de los lotes de terreno, en relación con las publicaciones previamente manifestadas ni con el proyecto en mención...”*.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-0323-MEM, de fecha 16 de septiembre del 2026, el Lcda. Nadia Nashely Coronado Millingalli indica: *“...Una vez verificados los registros y archivos que reposan en esta Secretaria, en mi calidad de Secretario Ejecutiva de Alcaldía, CERTIFICO que hasta la presente fecha NO EXISTE documentación, escritos, oficios, peticiones, reclamos, impugnaciones o contestaciones presentadas ante este despacho por parte de los propietarios de los lotes de terreno, en relación con las publicaciones previamente manifestadas ni con el proyecto en mención...”*.

QUE, mediante INFORME JURÍDICO NO. GADMUPAN- PS-2026- 0021- DE VIABILIDAD LEGAL PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, suscrito por el Procurador Síndico con fecha 16 de septiembre del 2026, en su parte primordial indica: *“...CUARTO. - CRITERIO JURÍDICO: Del análisis integral de los antecedentes técnicos, sociales, ambientales y registrales que constan en el expediente del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN, CANTÓN PANGUA”, se desprenden los siguientes aspectos jurídicos relevantes: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua es competente para planificar y ejecutar obras de infraestructura vial y de movilidad activa, conforme lo previsto en el artículo 264 de la Constitución y en el COOTAD. La emisión del presente informe se sustenta en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo (COA), que regulan la obligación de dictámenes jurídicos previos, y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), aplicable en materia de contratación y declaratoria de utilidad pública. El proyecto cuenta con memorias técnicas, estudios de mecánica de suelos, diseño geométrico, muros de contención, drenajes y plan de mantenimiento vial, todos elaborados y aprobados*

por profesionales competentes. Se han emitido certificados ambientales por el MAATE y el GAD Provincial de Cotopaxi, además de un Plan de Manejo Ambiental aprobado, que establece medidas de mitigación para garantizar sostenibilidad y protección de recursos naturales. Estos elementos demuestran cumplimiento de la normativa ambiental y técnica exigida para obras públicas de esta naturaleza. Consta en el expediente el informe de socialización con los propietarios de predios afectados, quienes manifestaron su conformidad con la ejecución de la obra y renunciaron expresamente a presentar oposición o reclamaciones posteriores. Asimismo, las encuestas ciudadanas y el análisis socioeconómico poblacional evidencian una demanda favorable y aceptación social del proyecto, lo que garantiza legitimidad y seguridad jurídica frente a posibles conflictos. Los informes de avalúos y catastros determinan indemnizaciones conforme a la LOSNCP y a la metodología de cálculo de plusvalía por declaratoria de utilidad pública. Las expropiaciones son parciales y limitadas al área estrictamente necesaria para la construcción de la vía, respetando el principio de proporcionalidad y garantizando compensación justa a los propietarios. Los certificados registrales emitidos por el Registrador de la Propiedad aseguran la trazabilidad y legalidad del proceso. El proyecto se enmarca en los principios constitucionales de: Derecho a la ciudad y movilidad sostenible (arts. 30 y 31). Derecho a un ambiente sano y equilibrado (art. 14). Participación ciudadana (art. 95). Además, responde a políticas públicas de movilidad activa y desarrollo territorial sostenible, promovidas por la Mancomunidad de Cotopaxi y el GAD Provincial. Se verifica el cumplimiento de todo el procedimiento administrativo por lo que, habiendo fenecido los términos reglamentarios posteriores a las publicaciones de prensa sin oposición legal, el anuncio del proyecto alcanzado plena firmeza y eficacia legal. En virtud de lo expuesto, se concluye que el proyecto es jurídicamente viable, al cumplir con los requisitos de legalidad, competencia institucional, participación ciudadana, protección ambiental y respeto a la propiedad privada. No existen impedimentos legales para su ejecución, debiendo el GAD Municipal de Pangua continuar con los trámites administrativos y contractuales correspondientes para materializar la obra. **QUINTO. - CONCLUSIONES:** En mi calidad de procurador síndico recomiendo a su autoridad: **1.** Emitir la Resolución Administrativa de Declaratoria definitiva de utilidad pública y expropiación parcial de los 21 predios singularizados en la resolución 043 y 044 para la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN, CANTÓN PANGUA”. **2.** Disponer a esta Procuraduría Síndica el inicio del procedimiento de negociación directa/acuerdo amigable con los propietarios afectados para el pago del justo precio y legalización de escrituras, o en su defecto la interposición de las acciones judiciales de expropiación conforme al artículo 447 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **3.** Disponer la notificación formal de la declaratoria al Registrador de la Propiedad del cantón Pangua para la correspondiente inscripción de la sección e inmovilización de las áreas de terreno. Mediante el presente informe se pone a su consideración el borrador de la resolución administrativa, para que se realice el anuncio del proyecto con los requisitos y formalidades de ley...”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES DE TERRENO para la “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, conforme los estudios y planos elaborados, revisados y aprobados por los equipos técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Quinsaloma y Pangua, respectivamente,

SEGUNDO. – DETERMINAR el avalúo del área de los predios a afectar, de acuerdo al Memorando Nro. 615-DPDT-GADMUPAN-2026-PG, de fecha 06 de agosto del 2026, suscrito por Arq. Patricio Guevara – Director de Planificación y Desarrollo Territorial, valor al que se podrá incrementar hasta un diez por ciento, de acuerdo con el artículo 62 de la LOSNCP, para la “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA” conforme el siguiente detalle:

29

No. -	No. - Fecha Registral	Propietario	Área a afectar (parcial)	Avalúo por área afectada	Certificado de la No Existencia de Afectación a Actividades Industriales o Económicas	Certificado de No Oposición a la Planificación Ordenamiento Territorial	No. Informe Individual De Avalúo
1	3.252	Viteri Villacis Carmen María Esther	130,53 m2	25,14 USD	No. 001-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 001-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	075-AC-GADMUPAN-2026
2	5.966	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	649,42 m2	282,50 USD	No. 002-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 002-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	076-AC-GADMUPAN-2026
3	3.252	Erazo Riera Fabricio Damián	27,34 m2	8,15 USD	No. 003-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 003-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	077-AC-GADMUPAN-2026
4	9.490	Erazo Riera Fabricio Damián	339,77 m2	169,24 USD	No. 004-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 004-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	078-AC-GADMUPAN-2026
5	9.489	Erazo Riera Fabricio Damián	303,10 m2	147,13 USD	No. 005-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 005-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	079-AC-GADMUPAN-2026
6	10.662	Viteri Mejía Tito Edmundo	169,42 m2	6,61 USD	No. 006-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 006-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	080-AC-GADMUPAN-2026
7	3.294	Sánchez Viteri Bayardo Salomón	20,68 m2	43,23 USD	No. 007-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 007-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	081-AC-GADMUPAN-2026
8	11.366	Sánchez Viteri Soraya Salomé, Viteri Bayardo Salomón	167,61m2	81,07 USD	No. 008-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 008-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	082-AC-GADMUPAN-2026
9	7.962	Viteri Villacis Luz Digna	194,01 m2	94,18 USD	No. 009-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 009-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	083-AC-GADMUPAN-2026
10	5.967	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	89,32 m2	43,36 USD	No. 010-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 010-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	084-AC-GADMUPAN-2026
11	5.967	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	64,92 m2	30,20 USD	No. 011-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG	No 011-DPDT-2026 (NO SE OPONE)	085-AC-GADMUPAN-2026



12	6.707	Viteri Villacis Augusto Manuel	36.46 m2	86.04 USD	No. 012-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 012-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	086-AC-GADMUPAN- 2026
13	11.363	Manotoa Soria Héctor Leonardo	03.68 m2	150,33 USD	No. 013-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 013-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	087-AC-GADMUPAN- 2026
14	11.364	Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita	104.90 m2	247,64 USD	No. 014-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 014-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	088-AC-GADMUPAN- 2026
15		Comunidad "San Ramón"	161.34 m2	380.88 USD	No. 015-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 015-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	089-AC-GADMUPAN- 2026
16		Comunidad "San Ramón"	60,76 m2	143,44 USD	No. 016-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 016-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	090-AC-GADMUPAN- 2026
17	4.407	Herrera Amada	84,41m2	23,45 USD	No. 017-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 017-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	091-AC-GADMUPAN- 2026
18	6.033	Ávila Bautista Milton Ulpiano	56.57 m2	68,01 USD	No. 018-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 018-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	092-AC-GADMUPAN- 2026
19	6.033	Ávila Bautista Milton Ulpiano	60.91 m2	44,96 USD	No. 019-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 019-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	093-AC-GADMUPAN- 2026
20	9.748	Llerena Campaña Carlos Gonzalo, Abril Shunta Hilda Yolanda	97.70 m2	211,06 USD	No. 020-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 020-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	094-AC-GADMUPAN- 2026
21	9.746	Llerena Campaña Carlos Gonzalo, Abril Shunta Hilda Yolanda	125.12 m2	295,38 USD	No. 021-LYDT- CICLOVÍA-GADMPC- 2026-PG	No 021-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)	0945AC-GADMUPAN- 2026

TERCERO. – DISPONER a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, lidere y ejecute el procedimiento de negociación y acuerdo del justo precio con el/los propietario/s de los terrenos afectados, de conformidad a lo que dispone la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, para lo cual se apoyará con el personal municipal que crea necesario y conveniente, dentro del límite que establezca la ley. Una vez pactado el justo precio o valor a pagar, proceda con el trámite administrativo hasta la legalización, perfeccionamiento y/o inscripción en el Registro de la Propiedad, de la transferencia de dominio del área afectada a favor del GAD Municipal del cantón Pangua.

CUARTO. - ESTABLECER, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSNCP, el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al propietario como lo ordena el art. 315 del Reglamento a la LOSNCP, a efectos de que se lleve a cabo el proceso de negociación. Precio que necesaria e ineludiblemente se lo fijará de conformidad al artículo citado.

En caso de llegarse a un acuerdo directo sobre el precio a pagar, se procederá con la transferencia de dominio del área del terreno que se afecta a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.



QUINTO. - DISPONER a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, ratifique o confirme plenamente la singularización y determinación objetiva y real del área objeto de la presente expropiación, determinando exacta y técnicamente los límites, linderos, área y superficie que se expropia y que se convertirá en un cuerpo cierto; se le asignará una clave catastral específica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, conforme se dispuso en ordinal segundo de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. – GADMUPAN-AL-2026-0059** del 22 de septiembre del 2026.

SEXTO. – DISPONER a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua que, luego de que se haya pactado el justo precio, de ser el caso del valor a pagarse al propietario por la expropiación parcial, se descuenten los valores que se adeuden al GADMUPAN respecto a esa propiedad, como lo dispone el artículo 62 de la LOSNCP y el art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SÉPTIMO. – AUTORIZAR Y DISPONER al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, lidere y ejecute el procedimiento de negociación y acuerdo del justo precio con el/los propietario/s de los terrenos afectados, para la constitución de la **“IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO – SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”**.

Para la negociación de la constitución de la servidumbre descrita deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código Civil, considerando el avalúo del área certificado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Para cumplir lo dispuesto, el Procurador Síndico, se apoyará con el personal municipal que crea necesario y conveniente, dentro del límite que establezca la ley. Una vez pactado el justo precio o valor a pagar, proceda con el trámite administrativo hasta la celebración y registro de la servidumbre a favor del GAD Municipal del cantón Pangua.

OCTAVO. – DISPONER que, a través de Secretaría General y de Concejo, se notifique la presente resolución a los propietarios/as, en el domicilio residencial y/o electrónico señalado por éstos; a la Dirección de Planificación Urbana y Rural o la que hiciere sus veces; Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, para los fines legales pertinentes.

NOVENO. – DISPONER al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto (4to) inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “...*La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden*

libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes...”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Administrativa, a través de la unidad respectiva, publicará la presente resolución a través de la página web institucional;

SEGUNDA. - Gestión de Comunicación Social y Relaciones Públicas, publicará la presente resolución en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)



Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Elaborado por:	Puesto	Firma
Ab. Diego Adalberto Hernández Pinos.	Procurador Síndico GADMUPAN	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIEGO ADALBERTO HERNANDEZ PINOS